

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**11628** Orden EDU/1868/2011, de 29 de junio, por la que se convocan becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios para el curso académico 2011-2012.

Dentro del catálogo de las becas y ayudas al estudio de carácter especial se enmarcan aquellas modalidades que se conceden a los estudiantes por razón de servicios o prácticas a realizar como actividad complementaria de sus estudios universitarios.

En este ámbito de actuaciones, se han venido convocando cada curso académico las Becas de Colaboración que se destinan a facilitar la colaboración de los estudiantes universitarios del último curso en los departamentos, en régimen de compatibilidad con sus estudios.

Esta modalidad de beca resulta de indudable interés tanto para los departamentos como para los estudiantes en tanto pueden tomar contacto con tareas de investigación o prácticas especializadas vinculadas con los estudios que están cursando, al tiempo que les ofrece la posibilidad de ampliar sus conocimientos y concretar sus intereses para la posible incorporación a los estudios de postgrado.

En la convocatoria de este curso se incluyen, por primera vez, algunas adaptaciones de la forma de prestar la colaboración de manera que ésta se adecue mejor a las características de los estudiantes que cursan sus estudios en las universidades no presenciales.

Al igual que en cursos anteriores, en esta Orden se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas y ayudas convocadas en la misma.

Así, pues, y de conformidad con la vigente normativa en materia de subvenciones públicas, y especialmente, con la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, he dispuesto:

#### CAPÍTULO I

#### **Destinatarios y características de las becas**

##### Artículo 1. *Objeto y destinatarios.*

1. Es objeto de la presente convocatoria promover la mejora de la formación de los estudiantes universitarios que vayan a finalizar los estudios de segundo ciclo o último curso de Grado, mediante la asignación de una beca que les permita iniciarse en tareas de investigación o de prácticas vinculadas con los estudios que están cursando y facilitar la continuación de estudios de postgrado con orientación profesional o investigadora.

2. No se concederán estas becas para el alumnado que esté cursando el Proyecto de Fin de Carrera o Másteres universitarios oficiales.

##### Artículo 2. *Número de becas y financiación.*

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 3.304 Becas de Colaboración para el curso 2011-2012, con la distribución que se recoge en el anexo a esta Orden. No se computarán dentro del número mencionado las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional.

2. El importe de las becas que asciende a un máximo de 8.920.800 euros se hará efectivo con cargo al crédito 18.08.323M.482.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación.

#### Artículo 3. *Cuantía de las becas.*

La dotación total y única de la beca para todos los beneficiarios será de 2.700 euros. En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios públicos por servicios académicos

#### Artículo 4. *Régimen de la beca.*

1. Podrá obtenerse la condición de beneficiario de esta beca en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas de carácter general y de movilidad para el curso 2011-2012, convocadas por el Ministerio de Educación para los estudiantes universitarios.

2. En ningún caso el disfrute de la beca de colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el beneficiario y el Estado o la universidad correspondiente.

3. La colaboración prestada por el becario tendrá naturaleza exclusivamente formativa y no supondrá, en ningún caso, la realización de tareas propias de un puesto de trabajo.

#### Artículo 5. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Quienes resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para ser beneficiario de la beca.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la beca.

c) Seguir durante el curso 2011-2012, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración en tareas académicas durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio del 2012 en el destino correspondiente, en los términos recogidos en el proyecto de colaboración en la universidad en la que está matriculado en el curso 2011-2012. En el caso de universidades que impartan exclusivamente enseñanzas no presenciales, la colaboración podrá prestarse a distancia a través de las herramientas de la plataforma docente de la Universidad. En estos casos, el Departamento dirigirá el trabajo y supervisará el número de entradas y tiempo de trabajo desarrollado en la plataforma por el becario que no podrá ser inferior a 450 horas en cómputo anual, así como las demás actividades que el becario realizará a través de los foros, los canales multimedia y las herramientas de evaluación de trabajos.

e) Finalizada la colaboración y en todo caso antes del 30 de julio de 2012, deberá presentar certificación acreditativa del departamento de haber prestado la colaboración en los términos previstos en el proyecto y en la presente la convocatoria, en la unidad de becas de la universidad, quien lo remitirá a la Dirección General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios para dar por finalizado el procedimiento. Esta certificación surtirá los efectos de justificación de la subvención concedida previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## CAPÍTULO II

**Requisitos para optar a las becas***Artículo 6. Requisitos académicos de los solicitantes.*

1. Podrán obtener la beca colaboración los estudiantes universitarios de Grado o de segundo ciclo que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Máster oficial.

b) Haber superado todo el primer ciclo y, al menos, el 45 por ciento de los créditos que integran el segundo ciclo, con excepción de los estudiantes de Medicina que deberán haber superado el 60 por ciento de los mismos. En el caso de los estudiantes de Grado encontrarse cursando los últimos 60 créditos para completar los requisitos para la obtención del título, y haber superado 180 créditos.

c) Estar matriculado en 2011-2012 en enseñanza oficial de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios.

d) Tener como nota media de los créditos superados a que se refiere el párrafo anterior la que se señala a continuación para cada una de las ramas de titulaciones universitarias oficiales:

- 5,50 puntos para la rama de Ingeniería y Arquitectura o Enseñanzas Técnicas
- 6,50 puntos para Ciencias y Ciencias de la Salud o Ciencias Experimentales y Ciencias de la Salud.
- 7,00 puntos para Ciencias Jurídicas y Sociales y Artes y Humanidades o Humanidades.

2. En el caso de los estudiantes de universidades que impartan exclusivamente enseñanzas no presenciales, podrán obtener la beca de colaboración quienes, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de cumplir el requisito establecido en el apartado 1 a) de este artículo, estén matriculados en enseñanzas de Licenciatura o Ingeniería Superior y hayan superado todo el primer ciclo y, al menos, el 45 por ciento de los créditos que integran el segundo ciclo, o estén matriculados en enseñanzas de Grado y hayan superado, al menos 180 créditos, siempre que tengan las calificaciones medias exigidas en el punto anterior.

*Artículo 7. Cálculo de la nota media del expediente académico.*

1. Para calcular la nota media de cada candidato a los efectos de esta convocatoria, se tomará la nota media de su expediente académico, incluyendo el primer y el segundo ciclo en la escala 0-10.

2. En el caso de que en el expediente no figure calificación numérica, la valoración de las calificaciones obtenidas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor.	10,00 puntos
Sobresaliente.	9,00 puntos
Notable.	7,50 puntos
Aprobado.	5,50 puntos
Suspenseo o no presentado.	2,50 puntos

3. Para el cálculo de la nota media se atenderá a las siguientes reglas:
- No se tendrán en cuenta los créditos que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.
  - Los créditos convalidados y los créditos adaptados se computarán con la calificación obtenida en el centro o estudios de procedencia. Cuando no se especifique la calificación obtenida, se valorarán como aprobado con 5,50 puntos.
  - Para la obtención de la nota media, la puntuación de cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa.= Número de créditos que integran la asignatura.

NCt.= Número de créditos total cursado.

- Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.
- Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo que le dio acceso. La nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.
- Para el cumplimiento de los requisitos académicos sólo serán tenidos en cuenta las calificaciones que figuren anotadas en el expediente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.
- No entrarán a formar parte de la carga académica computable, a efectos de estas becas, los créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

#### Artículo 8. *Proyecto de colaboración.*

1. Los solicitantes deberán presentar un proyecto de colaboración que versará, en todo caso, sobre alguna de las materias troncales u obligatorias para la obtención de la titulación que se esté cursando, en el que se describirán detalladamente las funciones académicas que se van a realizar durante la colaboración, así como el régimen de dedicación y tareas que deberá cumplir el becario.

2. El proyecto deberá presentarse debidamente avalado y puntuado por el consejo del departamento en el que éste vaya a desarrollarse, de acuerdo con lo especificado en el artículo 12 de esta convocatoria.

### CAPÍTULO III

#### Reglas de procedimiento

#### Artículo 9. *Solicitudes y documentación*

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Departamento en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> en el apartado correspondiente a «Trámites y Servicios».

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, si el solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica, completará el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando a través de la página web, mediante imagen legible (escaneada o fotografiada) y en fichero formato pdf la plantilla facilitada por la aplicación informática con un esquema del proyecto

de colaboración y la evaluación del mismo por el departamento, hasta el 14 de octubre de 2011 inclusive.

En el supuesto de que el solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, una vez cumplimentada la solicitud telemática, deberá imprimir y completar la plantilla facilitada por la aplicación informática para aportar la firma de su solicitud de beca así como un esquema del proyecto de colaboración y su evaluación por el departamento correspondiente y enviarla a través de la página web, mediante imagen legible (escaneada o fotografiada) y en fichero formato pdf, hasta el 14 de octubre de 2011 inclusive, quedando de este modo presentada la solicitud a todos los efectos.

2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

#### Artículo 10. *Subsanación e información del estado de tramitación.*

1. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, los órganos competentes de la universidad a efectos de estas becas requerirán al interesado para que, en un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la unidad que gestione las becas de colaboración de la universidad correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante. Asimismo, podrá consultarse el estado de tramitación del expediente en la dirección electrónica: <https://sede.educacion.gob.es>

3. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Becas, Ayudas y Movilidad de Estudiantes.

#### Artículo 11. *Distribución de becas en las universidades.*

Los consejos sociales u órganos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada universidad en el anexo de esta Orden, entre los distintos departamentos. Asimismo podrán adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada departamento y las solicitudes presentadas.

#### Artículo 12. *Evaluación de solicitudes.*

a) Los departamentos universitarios valorarán el proyecto de colaboración a que se refiere el artículo 8 de esta convocatoria, con una puntuación de hasta un máximo de 4 puntos. En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta:

- Contenido innovador del proyecto, hasta 1 punto.
- Aplicación del trabajo a desarrollar tanto en el propio departamento como fuera del mismo, hasta 1 punto.
- Posible continuidad en futuros proyectos de investigación, hasta 1 punto.
- Introducción de las nuevas tecnologías en los métodos de trabajo, hasta 1 punto.

b) A la puntuación obtenida en el proyecto de colaboración, se sumará la calificación del expediente académico obtenida por el estudiante calculada conforme a lo señalado en el artículo 7 de esta convocatoria, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

#### Artículo 13. *Procedimiento de selección.*

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá, en cada universidad, una comisión de selección integrada por los miembros designados por el rector y presidido por un vicerrector y en la que actuará como secretario el jefe de la sección o negociado de becas de la gerencia de la universidad. En todo caso,

se procurará respetar en su composición, la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de 15 días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

#### Artículo 14. *Propuestas de concesión.*

1. La comisión de selección a la que se refiere el apartado anterior enviará a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Educación, antes del 7 de noviembre, la propuesta de concesión de becas colaboración, dentro del cupo asignado a cada departamento por el consejo social, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates y sin que dicha propuesta pueda, en ningún caso, exceder del cupo asignado en el anexo.

2. Recibidas dichas propuestas, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Educación, confeccionará una base de datos que remitirá al órgano instructor para que este pueda efectuar la correspondiente propuesta de concesión.

#### Artículo 15. *Resolución de concesión y abono de las becas.*

1. En el plazo de veinte días desde la remisión de la propuesta de concesión, y en todo caso antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que disponga de las propuestas a que se refiere el artículo anterior, el Secretario General de Universidades, por delegación del Ministro del Departamento (Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo), concederá las becas colaboración convocadas por esta Orden, comunicándolo a los interesados y al órgano proponente para que se hagan públicas en los tablones de anuncios correspondientes. Posteriormente se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, podrán realizarse resoluciones de concesión parcial y sucesiva a medida que los órganos colegiados de selección formulen las correspondientes propuestas. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma los recursos a que se refiere el artículo 17.

2. La Subdirección General de Tratamiento de la Información expedirá las correspondientes credenciales de becario. Así mismo expedirá las notificaciones de denegación a quienes no hayan resultado beneficiarios, con indicación de la causa de la denegación y de los posibles recursos a interponer. Las mencionadas notificaciones podrán emitirse por cualquiera de los medios admitidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, (SMS, correo electrónico), debiendo los interesados proceder a efectuar la descarga de su contenido en la dirección electrónica: <https://sede.educacion.gob.es> en el apartado correspondiente a «Notificaciones».

A continuación elaborará los soportes informáticos para las unidades gestoras y para el procedimiento del pago.

3. Las comunidades autónomas que suscriban el convenio a que se refiere la disposición transitoria única de esta Orden comunicarán a la Dirección General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios el número e importe de las becas concedidas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. El Secretario General de Universidades o la Directora General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios, en función de su importe, dispondrán el libramiento de los fondos que permitan el abono de las becas de colaboración concedidas a favor del Tesoro Público y de las comunidades autónomas que

suscriban el mencionado convenio que efectuarán el pago a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en la solicitud.

Artículo 16. *Colaboración de las universidades.*

1. Las universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y reintegro, en su caso, de la beca concedida.

2. Igualmente, los centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria exponiéndola en los tablones de anuncios.

Artículo 17. *Régimen de recursos.*

1. Quienes hayan sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que podrá interponerse ante el Secretario General de Universidades en el plazo de un mes.

2. Contra esta Orden de convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo. También podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Ministro del Departamento.

Disposición transitoria única. *Colaboración con Comunidades Autónomas.*

1. Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar respecto de las becas que se convocan por esta Orden, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

2. A estos efectos, las tareas que en esta Orden se encomiendan a distintos órganos del Ministerio de Educación, con excepción de la prevista en el artículo 15.4, serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las Comunidades Autónomas firmantes del Convenio.

Disposición final primera. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en esta Orden se extenderá a todo el territorio estatal, salvo al alumnado con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el Real Decreto 1014/1985 de traspaso de competencias en esta materia.

Disposición final segunda. *Facultad de aplicación y desarrollo.*

Queda autorizada la Dirección General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 2011.—El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.

## ANEXO

## Distribución de las becas de colaboración por universidades

Universidades	Número de becas
A Coruña . . . . .	35
Abat Oliba CEU . . . . .	2
Alcalá . . . . .	49
Alfonso X El Sabio . . . . .	2
Alicante . . . . .	77
Almería . . . . .	27
Antonio de Nebrija . . . . .	1
Autónoma de Barcelona . . . . .	90
Autónoma de Madrid . . . . .	124
Barcelona . . . . .	163
Burgos . . . . .	6
Cádiz . . . . .	37
Camilo José Cela . . . . .	1
Cantabria . . . . .	21
Cardenal Herrera-CEU . . . . .	3
Carlos III de Madrid . . . . .	39
Castilla-La Mancha . . . . .	55
Católica San Antonio . . . . .	3
Católica de Valencia San Vicente Mártir . . . . .	2
Complutense de Madrid . . . . .	305
Córdoba . . . . .	60
Deusto . . . . .	3
Europea de Madrid . . . . .	2
Europea Miguel de Cervantes . . . . .	2
Extremadura . . . . .	75
Francisco de Vitoria . . . . .	2
Girona . . . . .	27
Granada . . . . .	208
Huelva . . . . .	19
Illes Balears . . . . .	20
Jaén . . . . .	43
Jaume I de Castellón . . . . .	45
La Laguna . . . . .	56
La Rioja . . . . .	4
Las Palmas de Gran Canaria . . . . .	52
León . . . . .	45
Lleida . . . . .	19
Málaga . . . . .	107
Miguel Hernández . . . . .	27
Murcia . . . . .	90
Navarra . . . . .	15
Oviedo . . . . .	87
Pablo de Olavide . . . . .	15
País Vasco . . . . .	8
Politécnica de Cartagena . . . . .	10
Politécnica de Catalunya . . . . .	64
Politécnica de Madrid . . . . .	97
Politécnica de Valencia . . . . .	79
Pompeu Fabra . . . . .	22



Universidades	Número de becas
Pontificia Comillas . . . . .	3
Pontificia de Salamanca . . . . .	3
Pública de Navarra . . . . .	4
Ramón Llull . . . . .	3
Rey Juan Carlos . . . . .	17
Rovira i Virgili . . . . .	13
Salamanca . . . . .	107
San Pablo CEU . . . . .	1
Santiago de Compostela . . . . .	126
IE Universidad . . . . .	1
Sevilla . . . . .	191
UNED . . . . .	27
Valencia Estudi General . . . . .	186
Valladolid . . . . .	81
Vic . . . . .	3
Vigo . . . . .	71
Zaragoza . . . . .	122
Total . . . . .	3.304